



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 21

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00314 00	Ordinario	OLIVERIO DUARTE CHACON	LUIS FERNANDO ALVAREZ FEO	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA Y DESIGNA NUEVO CURADOR AD LITEM	28/02/2024		
68001 31 05 002 2014 00162 00	Ordinario	LIZETH PAOLA BARRIOS PINZON	ERNESTO NOVA PINZON	Auto termina proceso por Pago	28/02/2024		
68001 31 05 002 2015 00304 00	Ordinario	JAIME DUARTE DAZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2015 00319 00	Ordinario	MARIA STELLA DUQUE DE RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA. CORTE SUPREMA NO CASA	28/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00142 00	Ordinario	ESTHER DURAN PIRACON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00295 02	Ejecutivo	GREGORIO SUAREZ JAIMES	REINALDO RINCON GARCIA	Auto termina proceso por Pago Y ACEPTA RENUNCIA DEL APODERADO DE LA PARTE EJECUTADA	28/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00388 00	Ordinario	ESPERANZA ACEVEDO RUEDA	COOMEVA E.P.S.	Auto Señala Agencias en Derecho	28/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00473 00	Ordinario	MARINA FRANCO DE DELGADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2017 00098 00	Ordinario	FABIO ANDRES MONARES VERA	COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO-JAHSALUD IPS	Auto decreta medida cautelar	28/02/2024		
68001 31 05 002 2017 00281 00	Ordinario	HORACIO ORTIZ DURAN	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2017 00426 00	Ordinario	MANUEL VILLAMIZAR GARCIA	CONDOMINIO EDIFICIO CHAVES	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DEL APODERADO DEMANDANTE A QUIEN SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADO BANCARIO	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00108 02	Ejecutivo	JENNIFER MARIN CARRILLO	FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.	Auto resuelve corrección providencia	28/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00286 02	Ejecutivo	JUDITH ELIZABETH GARCIA RAMIREZ	GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S	Auto termina proceso por Pago ORDENAR LEVANTAR MEDIDAS	28/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00296 03	Ejecutivo	JOSE ANTONIO SUAREZ MORENO	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO Y NO REPONE	28/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00327 00	Ordinario	LUIS ALONSO VALDES LIZARAZO	OBCI INGENIERIA LTDA	Auto Señala Agencias en Derecho	28/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00138 02	Ejecutivo	AURA MARIA NOVA DE ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO	28/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00235 02	Ejecutivo	GLADYS MADIEDO RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA AUTO Y FIJA AGENCIAS DEL PROCESO EJECUTIVO	28/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00351 00	Ordinario	GUSTAVO CORREA DUQUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00096 00	Ordinario	PATRICIA CHACON DELGADO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00205 00	Ordinario	CARLOS ARTURO ROCHA VILLANUEVA	COLPENSIONES	Auto Ordena Remisión de Expediente AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA RESOLVER SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA	28/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00210 00	Ordinario	JUDITH BERMUDEZ RINCON	COLPENSIONES	Auto Ordena Pago de Título	28/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00292 00	Ordinario	JOSE LUIS SILVA GANDUR	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00383 00	Ordinario	JUAN DE DIOS CHINCHILLA CARDENAS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00518 00	Ordinario	AMALIA TAPIAS TAPIAS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00006 00	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	LUIS JAVIER CORREA SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:30 AM	28/02/2024		
68001 31 05 002 2022 00436 00	Fueros Sindicales	NEXANS COLOMBIA S.A	JORGE GUTIERREZ CELIS	Auto de Obedezcase y Cúmplase	28/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00132 00	Ejecutivo	GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA	ALIRIA QUINTERO DE PEREZ	Auto decreta levantar medida cautelar A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE	28/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00015 00	Ejecutivo	CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA	JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00058 00	Ejecutivo	GLORIA TERESA REYES LOZANO	INDULACTEOS DE COLOMBIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2013-00314
DEMANDANTE: OLIVERIO DUARTE CHACON
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ALVAREZ FEO

Al despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem presentó el 9 de febrero de 2024 renuncia al cargo por cuanto fue designada como servidora pública en el IMEBU. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que la procedencia de la solicitud de relevo allegada por la abogada ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA designada como curador ad litem de la ejecutada.

En consecuencia, se ordena relevarlo del cargo y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se designa un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Visto lo anterior, se designa como curador ad litem del demandado **LUIS FERNANDO ALVAREZ FEO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

COTES MARTINEZ	LUIS CARLOS	Correo Electrónico: luiscarloscotescmartinez@hotmail.com
-------------------	-------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2014-00162 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo solicitado por la ejecutante.

Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Sin condena en costas con fundamento en el numeral 8 del art. 365 CGP.

Ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00304
DEMANDANTE: JAIME DUARTE DAZA
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES)	\$3.900.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$5.060.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00304
DEMANDANTE: JAIME DUARTE DAZA
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2015-00319

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente físico de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Se deja constancia que el cuaderno de casación fue remitido mediante link de one drive. Bucaramanga, 02 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

Corte Suprema no casó la Sentencia.

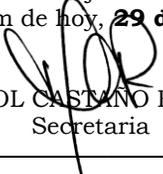
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00142
DEMANDANTE: ESTHER DURAN PIRACON
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$0



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00142
DEMANDANTE: ESTHER DURAN PIRACON
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

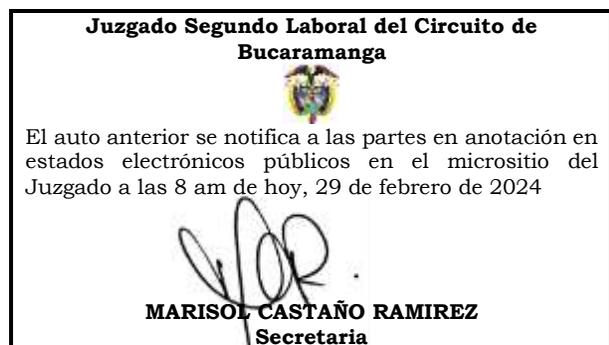
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2016-00295-02 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver renuncia de poder presentada y solicitud de terminación por pago. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

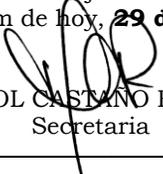
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone **ACEPTAR** la renuncia del abogado **OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ** como apoderado de **RINCON FLOREZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** Y **REINALDO RINCON GARCIA** al interior del proceso de la referencia.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el ejecutante **GREGORIO SUAREZ JAIMES** obrante en el archivo 40 del expediente digital, el despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia dar por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA
MÁRQUEZ
Juez


Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

PATRICIA
FERNÁNDEZ

RADICADO: 2016-00388



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: ESPERANZA ACEVEDO RUEDA
Demandado: COLPENSIONES Y COOMEVA EPS

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 03 de agosto de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia y condenó en costas a los demandados.
- Mediante Sentencia del 11 de diciembre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y dispuso condenar en COSTAS en ambas instancias a la parte demandante como parte vencida, fijando la suma de \$400.000 como agencias en derecho de segunda instancia.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas la suma de \$200.000.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

MCR



RADICADO: 2016-00473
DEMANDANTE: FABIOLA JAIMES FRANCO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 27 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE MARINA FRANCO DELGADO Y A FAVOR DE FABIOLA JAIMES FRANCO	\$500.000
COSTAS CASACIÓN	\$0
TOTAL COSTAS :	\$500.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 27 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00473
DEMANDANTE: FABIOLA JAIMES FRANCO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2017-00098 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.
Bucaramanga, 27 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone DECRETAR medida cautelar de EMBARGO del REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar dentro de los procesos que se adelantan en el JUZGADO TERCERO (03°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado 68001410500320170018201, y en el JUZGADO QUINTO (05°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado 68001310500520190012702.

Se limita la medida en \$110.000.000

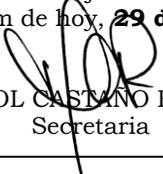
Librense y tramítense oficios por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA
MÁRQUEZ
Juez


Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

PATRICIA
FERNÁNDEZ

RADICADO: 2017-00281
DEMANDANTE: HORACIO ORTIZ DURAN
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE COSTAS)	\$3.900.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	0
TOTAL COSTAS :	\$3.900.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00281
DEMANDANTE: HORACIO ORTIZ DURAN
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

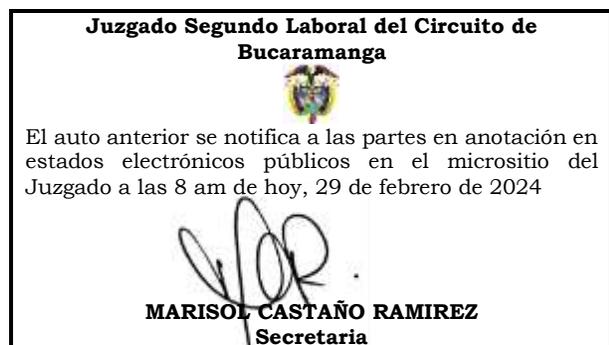
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2017-00426 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de liquidación de crédito venció en silencio. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone **DECLARAR** en firme la liquidación de crédito en **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$88.121.295)**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proceso reposan dineros que cubren la totalidad del crédito, el despacho ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor del abogado **TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ identificado con C.C. No 8716009 y portador de la T.P No 147796 CSJ** en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros conforme al poder que obra en el folio 1 del proceso ordinario:

460010001821039 por \$ 406.917,37
460010001822003 por \$ 680.000,05
460010001822899 por \$ 900.000,02
460010001823320 por \$ 680.000,01
460010001825858 por \$ 5.347.519,26
460010001828323 por \$ 3.960.086,07
460010001830424 por \$ 1.200.007,28
460010001839706 por \$ 6.600.000,00
460010001845793 por \$ 68.196.800,00

Así mismo se ordena el fraccionamiento del depósito 460010001823868 por \$ 150.000,05 en las siguientes sumas:

- \$149.964,94 para ser entregados a la parte demandante
- \$35.11 pesos para ser devueltos por concepto de remanente a la parte ejecutada

Dado que los títulos a entregar superan los 15 SMLMV se requiere al apoderado para que allegue certificado bancario actualizado a fin de proceder con el pago mediante abono a cuenta.

El despacho se abstendrá de ordena el levantamiento de medidas cautelares hasta tanto la parte ejecutada no acredite el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER, para lo cual se le requiere por segunda vez.

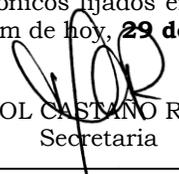
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00108-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de corrección elevada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente de la referencia se encuentra que, el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial del 05 de diciembre de 2023 solicita se corrija la medida cautelar decretada con auto del 27 de noviembre de 2023 por cuanto por su solicitud de medidas indicó erradamente el nombre de la empresa en la que la aquí ejecutada posee los bienes a embargar.

En consecuencia, el despacho dispone ACCEDER a la misma y en consecuencia MODIFICAR el numeral 3 del auto del 27 de noviembre de 2023 el cual quedará así:

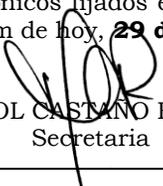
“DECRETAR medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN las acciones, títulos, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos, títulos valores, contratos, inversiones, participación, bienes, mercancías, productos, bienes de servicio, bienes de capital, automotores, maquinaria y equipo, bienes de comercio en general, junto con sus dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que bajo la gravedad del juramento manifiesto que son de propiedad y tiene la demandada FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP en la EMPRESA SANTANDEREANA DE ASEO E.S.A- ESP, identificada con N.I.T. 901603661-5”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00286-02 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de terminación elevada el 21 de febrero por el apoderado demandante. Se deja constancia que no hay dineros embargados a la fecha. Bucaramanga, Febrero 27 de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINA POR PAGO PROCESO EJECUTIVO

El despacho dispone acceder a la solicitud allegada por la parte ejecutante, por encontrarla procedente, y en consecuencia se dispone de la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares. Líbrense los oficios y cárguense en el expediente digital a disposición de la parte interesada.

Sin condena en costas en atención a que

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00296-03 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de corrección y/o aclaración allegada el 21 de febrero de 2024. Así mismo se pone de presente que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición en contra del auto. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, y el recurso de reposición de la parte ejecutada **-en lo que tiene que ver con la sumatoria de la liquidación-** advierte el despacho que en efecto se incurrió en error aritmético al momento de totalizar el valor de la liquidación en OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$86.488.215), por lo que se procederá a CORREGIR dicho yerro en el sentido de indicar a las partes que el valor correcto corresponde a NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$91.128.215), los cuales resultan de la sumatoria de los siguientes valores:

\$11.571.473	PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS
\$64.081.540	SANCIÓN MORATORIA ART. 65 CST
\$5.635.202	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO INDEXADA
\$4.640.000	COSTAS DE PROCESO ORDINARIO
\$5.200.000	(4 SMLMV) POR COSTAS DE PROCESO EJECUTIVO

TOTAL \$91.128.215

En consecuencia, se deja sin efectos la orden de fraccionamiento de depósito judicial para en su lugar ordenar la entrega en favor de la parte ejecutante del Depósito 460010001836060 por \$90.000.000 y ordenar el fraccionamiento del depósito judicial 460010001837806 en 2 valores a saber:

- \$1.128.215 para ser entregados a la parte demandante
- \$2.145.801,89 para dejarlos a disposición de este proceso

Así mismo en atención al poder allegado, se ordena que los títulos judiciales sean entregados a favor de la abogada MONICA GARCIA ROA identificada con C.C No 63.525.912 y portadora de la T.P No 262.984 CSJ a quien se le requiere para que allegue certificado bancario actualizado.

Finalmente, en cuanto al recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, mediante el cual se alega una indebida adición del mandamiento de pago, debe el despacho **nuevamente** advertir al apoderado que la solicitud de ejecución fue presentada por el monto total de la condena incluyendo las costas procesales, pero que dado que para dicha fecha el Juzgado no había procedido de conformidad se advirtió lo siguiente: *“En ese orden de ideas el despacho librará el mandamiento de pago solicitado, advirtiendo que el mismo será adicionado una vez se liquiden las costas del proceso ordinario por secretaría”*, adición para la cual el despacho se encuentra plenamente facultado, sin que ello signifique que se están vulnerando derechos fundamentales a las partes, pues a la fecha la parte ejecutada que representa el abogado recurrente no ha acreditado que ya hubiera efectuado el mencionado pago de costas procesales **al cual se encuentra obligado**.

Por el contrario, si el despacho exigiera que la parte ejecutante presente un proceso ejecutivo adicional, como lo pretende el abogado recurrente, se incurriría en defecto procedimiento por exceso de ritual manifiesto desconociendo que el proceso en mención lleva en trámite 6 años y que adicional a ello ya reposan dineros suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto se, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 20 de febrero de 2024 conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 20 de febrero de 2024 en lo que respecta a la adición del mandamiento de pago conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR por tercera vez a la parte ejecutada para que proceda con el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER.

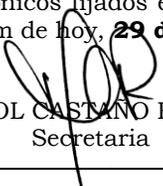
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00327



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: LUIS ALONSO VALDES LIZARAZO
Demandado: OBCI INGENIERIA LTDA

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 19 de octubre de de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia y condenó en costas a los demandados.
- Mediante Sentencia del 1 de diciembre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y dispuso condenar no imponer condena en costas dada las resultas de los recursos interpuestos.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas la suma de \$130.000 equivalente a 3 días de SMLMV.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

MCR



Radicación 2019-00138-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho se la señora Juez informando que la ejecutada COLPENSIONES allegó escrito de excepciones dentro del término de traslado concedido mediante auto que libró mandamiento de pago, el cual fue notificado mediante anotación en estados del 11 de diciembre de 2023. Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho CORRE TRASLADO a la apoderada de la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por los apoderados de las partes ejecutadas, visibles en el archivo 05 del expediente digital de la referencia, por el término de diez (10) días al tenor del numeral 1 del Art. 443 del CGP.

Se informa a las partes que pueden acceder al expediente digital copiando y pegando el siguiente link [CUADERNO EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de febrero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2019-00235-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento memorial del 13 de diciembre de 2023 radicado por la parte ejecutante. Se informa que revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra consignación alguna a favor del presente proceso. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante procede el despacho a ACLARAR el auto del 13 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que la terminación ordenada, en acatamiento a lo dispuesto por el superior, es únicamente respecto de la OBLIGACIÓN DE HACER.

Ahora bien, dado que a la fecha no obra consignación de costas procesales por la parte ejecutada PORVENIR S.A se advierte que el proceso ejecutivo continuará, conforme a lo ordenado en el Auto que libró mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 18 de abril de 2023.

Como quiera a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la ejecutada el despacho dispone FIJAR por concepto de agencias en derecho del proceso ejecutivo el equivalente a medio SMLMV, esto es \$650.000.

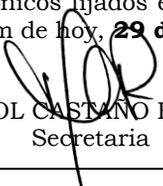
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00351
DEMANDANTE: GUSTAVO CORREA DUQUE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.600.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00351
DEMANDANTE: GUSTAVO CORREA DUQUE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2021-00096
DEMANDANTE: PATRICIA CHACON DELGADO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PROTECCIONS.A)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.600.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

RADICADO: 2021-00096
DEMANDANTE: PATRICIA CHACON DELGADO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2021-00205

Al Despacho de la señora Juez informando que fue recibida solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia elevada por COLPENSIONES. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

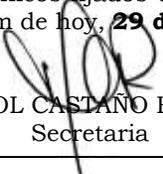
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone REMITIR el expediente al Tribunal Superior con el fin de dar trámite a la solicitud de corrección de Sentencia de Segunda Instancia elevada por COLPENSIONES.

CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

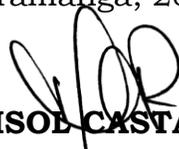
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00210

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001856015 por \$ 2.600.000 a favor de la apoderada de la parte demandante Ab. DEISY YANET ACEVEDO SURMAY identificada con C.C. No 37.934.906.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

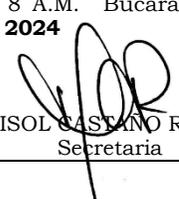
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00292
DEMANDANTE: JOSE LUIS SILVA GANDUR
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE COLFONDOS S.A	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.600.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00292
DEMANDANTE: JOSE LUIS SILVA GANDUR
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2021-00383
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS CHINCHILLA CARDENAS
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A)	\$1.300.000
TOTAL COSTAS :	\$3.900.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00383
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS CHINCHILLA CARDENAS
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2021-00518
DEMANDANTE: AMALIA TAPIAS TAPIAS
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A)	\$1.300.000
TOTAL COSTAS :	\$3.900.000

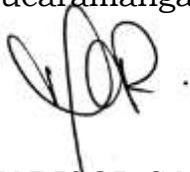


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00518
DEMANDANTE: AMALIA TAPIAS TAPIAS
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2022-00006 Fuero Sindical

Al Despacho de la señora Juez informando que la audiencia del 16 de febrero de 2024 no fue instalada en atención a la solicitud de aplazamiento por incapacidad médica presentada por el apoderado demandante. Pasa al despacho para fijar nueva fecha y hora de audiencia. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

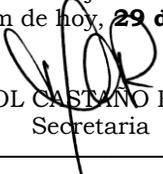
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el art. 114 CPTSS el próximo trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 am a través de la plataforma digital LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00436

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

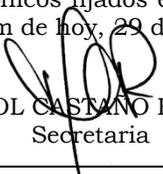
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00132 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de levantamiento de medidas presentada el 13 de febrero de 2024. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con número de matrícula 1927921.

Por secretaria librese y tramítese oficio con destino a instrumentos públicos de chimichagua (César).

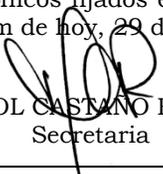
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2024-00015 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda y posteriormente el 9 de febrero se allegó escrito desistiendo del recurso y presentando subsanación. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES
A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho CRISTHIANN CALLEJAS VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSE ALBERTO RUEDA SUÁREZ por concepto de honorarios profesionales de abogado pactados, los cuales afirma corresponder a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$61.982.244)**, correspondientes a Honorarios Profesionales, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de abogado suscrito el 25 de septiembre de 2014.
- Certificación de gestión expedido por los Juzgados 7 y 8 Civiles Municipales de Bucaramanga.

Finalmente, que se condene a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho además de lo que resulte probado ultra y extrapetita.

La parte actora fundamenta sus pretensiones exponiendo que suscribió contrato de prestación de servicios profesionales de abogado con el ejecutado para representación judicial en el proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el 50% del derecho de propiedad del inmueble ubicado en la Carrera 16 # 68-92 del Barrio La Victoria de Bucaramanga y liquidación de la sociedad Procesos Técnicos Sistematizados (PTS LTDA) de la cual el señor JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ era su socio.

Refiere que posteriormente se acordó iniciar un proceso de simulación en vez de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el cual fue adelantado en los Juzgado 7 y 8 Civiles Municipales de Bucaramanga.

A la fecha de presentación de la demanda ejecutiva el ejecutado no ha cancelado el valor de honorarios correspondientes.

Adicional a lo anterior, allega acta de audiencia pública No. 024-2023-01 prueba extra-procesal (interrogatorio anticipado de parte) de fecha 27 de Junio de 2023 celebrada ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca radicado No. 682764003003- 2022-00438-00 siendo convocante CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA y convocado JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ, diligencia a la cual este último no compareció, por lo que solicita que se tenga como prueba de confesión.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por la ejecutante, se tiene que se aportaron los siguientes: **i)** Certificación de gestión emanada del Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga, **ii)** Acta de audiencia pública 024-2023-01 celebrada ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Floridablanca y **iii)** Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes el 25 de septiembre de 2014.

En ese orden de ideas el despacho librará el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante por concepto de honorarios profesionales derivados de la representación judicial en el proceso de simulación 68001-40-03-007-2015-00262-00 ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga.

Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga RESUELVE:

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CRISTHIANN CALLEJAS VALENCIA y en contra de JACKELINE CAPACHO SANDOVAL por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$61.982.244) junto con los intereses moratorios del 6% anual desde el 05 de julio de 2022 – fecha de terminación del proceso- hasta que se haga efectivo el pago en su totalidad de acuerdo con la parte motiva

Segundo. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de El EMBARGO Y SECUESTRO del 100% del derecho de propiedad y posesión que

tiene el demandado JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria # 300-427592 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga ubicado en la Calle 157A # 154-169 barrio Palomitas II Conjunto Reserva Cañaveral Condominio Club Torre II Etapa II apartamento 608 del municipio de Floridablanca (Santander). Líbrese y tramítese oficio por secretaría.

Tercero. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de El EMBARGO Y SECUESTRO del 100% del derecho de propiedad y posesión que tiene el demandado JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria # 300-447182 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga ubicado en la Carrera 16 # 68-92 del Barrio La Victoria de Bucaramanga (Santander). Líbrese y tramítese oficio por secretaría.

Cuarto. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y APREHENSIÓN del vehículo de placa GYU708 AUTOMÓVIL SUZUKI SWIFT MODELO 2020 matriculado en la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca (Santander), de propiedad del aquí ejecutado. Líbrese y tramítese oficio por secretaría.

Quinto. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado posea en las entidades financieras relacionadas en el escrito de demanda. Se limita la medida en \$75.000.000. Líbrese oficio por secretaría y cárguese a disposición de la parte interesada en el expediente digital.

Sexto. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y RETENCIÓN de salario y honorarios que el ejecutado devengue en la empresa RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA S.A. Se advierte que en caso de devengarse salario esta medida solo aplicará sobre la quinta parte que exceda el SMLMV conforme lo establece el art. 155 CST. Se limita la medida en \$75.000.000. Líbrese oficio por secretaría y cárguese a disposición de la parte interesada en el expediente digital.

Séptimo. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y SECUESTRO de bienes muebles enseres, electrodomésticos, equipos de cómputo de escritorio y portátiles, que bajo juramento denunció como de propiedad señor JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ y que se encuentran en su residencia ubicada en la Calle 157A # 154-169 barrio Palomitas II Conjunto Reserva Cañaveral Condominio Club Torre II Etapa II apartamento 608 del municipio de Floridablanca (Santander). Para lo anterior se dispone LIBRAR DESPACHO COMISORIO a la Inspección de Policía de Floridablanca (reparto). Por secretaría líbrese la comisión y cárguese en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su trámite.

Octavo. ORDENAR a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Noveno. NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados de manera personal conforme al Art. 291 CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Décimo. RECONOCER al abogado ISAI FUENTES GALVAN identificado con C.C. 91.289.020 y portador de la T.P. 106.388 CSJ com apoderado de la parte ejecutante conforme al poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



Exp. 2024-00058 Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 21 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

Pretende la demandante GLORIA TERESA REYES LOZANO, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra de INDULACTEOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900579930-5 por la OBLIGACIÓN DE HACER acordada en el acta de conciliación parcial suscrita entre las partes el 25 de abril de 2024 ante la Inspectora de Trabajo del grupo de resolución de conflictos – conciliaciones del Ministerio de Trabajo territorial Santander Bucaramanga, en las instalaciones del Consultorio Jurídico de la UCC, en la cual la empresa aquí ejecutada se comprometió a presentarse el 2 de mayo de 2023 en instalaciones de COLPENSIONES y efectuar el pago del cálculo actuarial correspondiente a los periodos de cotización comprendidos entre 1997 y 2005.

Refiere que transcurrido el plazo otorgado la parte demandada no hizo presencia en la entidad ni tampoco ha efectuado el pago de los mencionados aportes.

Por lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral arts. 488 y 489, y Ley 712 de 2001

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 1 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un contrato de trabajo.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva visible a folios 5 a 8 del expediente, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de GLORIA TERESA REYES LOZANO y en contra de INDULACTEOS DE COLOMBIA S.A.S. por la OBLIGACIÓN DE HACER consignada en el documento de CONCILIACIÓN suscrito entre las partes ante la Inspección de Trabajo el 25 de abril de 2023; obligación que se hizo exigible el 2 de mayo de 2023.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho del presente proceso. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GLORIA TERESA REYES LOZANO y en contra de INDULACTEOS DE COLOMBIA S.A.S. por la OBLIGACIÓN DE HACER consignada en el documento de CONCILIACIÓN suscrito entre las partes ante la Inspección de Trabajo el 25 de abril de 2023, consistente en efectuar el pago de aportes al sistema de seguridad social por el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 1997 hasta el 30 de agosto de 2005 conforme al cálculo actuarial que para tal efecto realice COLPENSIONES tomando como base un salario de \$1.900.000 mensual.

Así mismo por las costas del presente ejecutivo.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal de conformidad con la Ley 2213 de 2023. Carga que se encuentra en cabeza de la parte ejecutante como parte interesada.

Cuarto. **RECONOCER** a la abogada MIRTA YADIRA RUIZ NAVARRO identificada con C.C. N°63.512.777 y portadora de la T.P. N°99.289 CSJ en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **29 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria